



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Diciembre Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : CANDELARIA CAMPO JIMENEZ
DEMANDADO : WILSON JAVIER GARCIA ORTIZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00132-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Doctor JORGE ARMANDO FUENMAYOR PEDRAZA, actuando como apoderado judicial de la señora CANDELARIA CAMPO JIMENEZ, madre y representante legal de la menor MILAGROS VALENTINA GARCIA CAMPO, instauró demanda Ejecutiva de Alimentos contra WILSON JAVIER GARCIA ORTIZ.

Aportó como soporte ejecutivo Audiencia de Conciliación celebrada entre las partes ante la Comisaría de Familia de Santa Ana Magdalena, de fecha 17 de Agosto de 2023.

Pretende el Doctor JORGE ARMANDO FUENMAYOR PEDRAZA, que se libre mandamiento de pago a favor de la señora CANDELARIA CAMPO JIMENEZ, madre y representante legal de la menor MILAGROS VALENTINA GARCIA CAMPO, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.800.000,00) distribuidos de la siguiente manera:

- Por concepto de Cuatro (4) mesadas de alimentos en valor de \$300.000,00 c/u, para un valor de \$1.200.000,00 correspondientes a comprendidas entre el mes de Agosto hasta Noviembre de 2023.
- Dos (2) mudas de ropa por valor de \$400.000,00 para el mes de Diciembre de 2023.
- Gastos de estudios de refuerzo escolar (4) meses por valor de \$ 160.000,00 c/u, para un total de \$640.000,00.
- Gastos Médicos con Especialistas (Ortopedia y Pediatría) por valor de \$400.000,00
- Gastos de transporte de refuerzo escolar (4) meses de \$ 40.000,00 para un total de \$ 160.000,00

Revisada la demanda, observa el Despacho que del documento aportado como soporte ejecutivo se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

una cantidad de dinero, en relación a las mesadas alimenticias dejadas de cancelar y las Dos (2) mudas de ropa por valor de \$400.000,00 para el mes de Diciembre de 2023.

Lo anterior obedece a que, dentro del acuerdo conciliatorio no se estipuló que el demandado debía sufragar gastos de estudio por concepto de refuerzo escolar y el transporte del refuerzo escolar, sino útiles escolares; de igual forma cuando se hace mención a gastos médicos se plasmó aquellos relacionados con los medicamentos que no cubriera la EPS, es decir los NO POS, los cuales serán asumidos por los padres.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado libraré mandamiento de pago por valor de \$1.600.000,00, como capital, correspondiente a las mesadas alimenticias dejadas de cancelar y el costo de Dos (2) mudas de ropa para el mes de Diciembre, teniendo en cuenta que, de los valores acordados en el Acta de Conciliación resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero por esos conceptos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso Ejecutivo de Alimentos de Menores a favor de la señora CANDELARIA CAMPO JIMENEZ, madre y representante legal de la menor MILAGROS VALENTINA GARCIA CAMPO, contra WILSON JAVIER GARCIA ORTIZ, por valor de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.600.000,00) correspondientes a los siguientes conceptos:

- Por Cuatro (4) mesadas de alimentos comprendidas entre el mes de Agosto hasta Noviembre de 2023 en valor de \$300.000,00 c/u, los que sumados arrojan un valor de \$1.200.000,00
- Dos (2) mudas de ropa por valor de \$400.000,00 para el mes de Diciembre de 2023, más los intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total; más las costas del proceso.

SEGUNDO: NIEGUESE el reconocimiento del pago de dineros por concepto de Gastos de Estudios de Refuerzo Escolar, Transporte de Refuerzo Escolar y Gastos Médicos con Especialistas (Ortopedia y Pediatría), los cuales están cuantificados en la suma total de \$1.200.000,00, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENESE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

CUARTO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.

QUINTO: TENGASE al Doctor JORGE ARMANDO FUENMAYOR PEDRAZA, como apoderado Judicial de la señora CANDELARIA CAMPO JIMENEZ, madre y representante legal de la menor MILAGROS VALENTINA GARCIA CAMPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 048 de fecha 14/12/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria